JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00167-00
Demandante (s):	AIDEE CAÑON VARÓN
Demandado (s):	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., antes HORIZONTE S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”.
Asunto:	ACEPTA IMPEDIMENTO Y ADMITE DEMANDA

El presente proceso se recibe del **JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO POR IMPEDIMENTO DE LA TITULAR.**

Se acepta impedimento de la homóloga y se admiten las diligencias en el estado procesal recibido.

Cumplidas las exigencias del Art. 25 del C.P.T.S.S y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, al igual que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL de **AIDEE CAÑON VARÓN** contra:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLALORA o quien haga sus veces

- UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”, Representada legalmente por GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO o quien haga sus veces.

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces.

Imprímasele el trámite de un proceso de primera instancia

A las accionadas el apoderado del actor las notificará a la dirección electrónica conforme lo prevé la ley 2213 de 2022 al que se debe dar cumplimiento y se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente diez (10) días hábiles

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 53, hoy 24 de agosto de 2022 siendo las 08:00 a.m.
PASTOR RODRÍGUEZ FERIA
Secretario (e)

Ibagué, veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

de traslado para que conteste la demanda, caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto en cita, se le designará Curador - adlitem y en consecuencia el trámite normal procesal.

Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial denominada: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Se exhorta a la parte actora para que facilite los medios aquí dispuestos.

RECONOCER PERSONERÍA a l(a) doctor(a) LUIS EDUARDO HERRERA CÁRDENAS como apoderado principal y a su sustituto doctor **VICTOR MANUEL CONTRERAS TOVAR** como apoderados del demandante, a términos del mandato otorgado.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA VISIBLE) E IGUALMENTE EL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO DE LO CONTRARIO SE TENDRA POR NO NOTIFICADO(S).

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 53, hoy 24 de agosto de 2022 siendo las 08:00 a.m.

PASTOR RODRÍGUEZ FERIA

Secretario (e)

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33730bb0c5bf99d088d63e40579a5f3aa4ccf368f2ffb371ab3085a95fcc1fdb**

Documento generado en 23/08/2022 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica